

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 12 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del suministro equipamiento para la Residencia de Asistidos en Villanueva de la Serena.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Bienestar Social.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica, Presupuestaria e Inversiones.
- c) Número de expediente: S 00/01.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Equipamiento para la Residencia de Asistidos en Villanueva de la Serena.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 34 de fecha 23-3-00.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- d) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 36.600.750 ptas.
 Lote 1 (Material Geriátrico): 23.438.759 ptas.
 Lote 2 (Mobiliario): 10.598.200 ptas.
 Lote 3 (Menaje y Limpieza): 2.563.800 ptas.

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 12 de junio de 2000.
- b) Contratista:
 Lote 1: Industrial de Material Geriátrico, S. Coop. (Imagen Geriátrica).
 Lote 2: Industrial de Material Geriátrico, S. Coop. (Imagen Geriátrica).
 Lote 3: Desierto.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación:
 Lote 1: 22.288.005 ptas. (133.953,6 euros).
 Lote 2: 10.533.500 ptas. (63.307,61 euros).

Mérida, a 12 de junio de 2000.—La Secretaria General Técnica P.O. 22-10-99 (D.O.E. 11-11-99), PATROCINIO SANCHEZ ESCOBAR.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ANUNCIO de 26 de junio de 2000, sobre trámite de audiencia y solicitud de documentación a «Carpintería Europea de Aluminios Centro de Extremadura, S.L.».

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia y solicitud de documentación a la empresa interesada en el expediente EF-987 «Carpintería Europea de Aluminio Centro de Extremadura, S.L.», se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

«En relación con su expediente de subvención n.º EF-987, en el que se subvencionó la contratación indefinida de los trabajadores Angel M.ª Espinosa Cuéllar y Alfonso Juan Espinosa Cuéllar, efectuadas el 12-6-95 y 17-7-95, respectivamente, le informamos que como consecuencia del estudio de la documentación aportada por la empresa el 2-11-99 (y que le fue requerida mediante acta de inspección de empleo de fecha 28-8-99), se ha observado que los dos trabajadores subvencionados causaron baja en la empresa beneficiaria el 16-11-98, sin que se haya comunicado a esta Dirección General la sustitución de aquéllos mediante la formalización de otros contratos de iguales características y jornada que los extinguidos, incumpléndose así el artículo 7 del Decreto 105/1994, de 2 de agosto y las condiciones generales 1.2 y 1.4 de la Resolución Individual de Concesión de fecha 5-2-96. También se ha comprobado que la empresa no mantiene el nivel de empleo exigido desde el 16-11-98, puesto que desde la citada fecha únicamente mantiene 2 empleos indefinidos, incumpléndose de esta forma tanto el artículo 7 del Decreto 105/1994, como la condición particular 2.1 de la Resolución de Concesión que establece la obligación de mantener, durante al menos cuatro años a partir de la fecha de la última contratación objeto de subvención (hasta el 17-7-99), una plantilla de 3 trabajadores indefinidos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 105/1994, de 2 de agosto, en el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de Concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de los datos y documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido.

Por ello, se comunica:

PRIMERO: En la fecha indicada en el encabezamiento se acuerda iniciar el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas por la empresa «Carpintería de Aluminio Europeo Centro de Extremadura, S.L.», cuyo importe asciende a 3.424.000 ptas.

SEGUNDO: Por otra parte, se ha observado, que el 17-12-98, causa alta el trabajador fijo Juan Luis Espinosa Carvajal, que podría sustituir a uno de los trabajadores subvencionados, siempre que reúna los requisitos exigidos reglamentariamente, en cuyo caso sólo se procedería a la revocación de la subvención concedida por uno de los trabajadores; para ello, deberá remitir:

- Fotocopia compulsada del parte de alta en la Seguridad Social, del D.N.I.-N.I.F. y del contrato de trabajo indefinido de Juan Luis Espinosa Carvajal.
- Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social relativo al historial de afiliación del trabajador Juan Luis Espinosa Carvajal.

TERCERO: Previamente a resolver el procedimiento por incumplimiento de las condiciones, se ponen de manifiesto las actuaciones de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes. Mérida, a 3 de marzo de 2000. El Jefe de Sección de Ayudas al Empleo Industrial. Fdo.: Francisco Iglesias Solís».

Mérida, a 26 de junio de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento del Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

**ANUNCIO de 26 de junio de 2000,
sobre trámite de audiencia y solicitud
de documentación a «Bermejo Vadillo,
Juan Francisco».**

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia y solicitud de documentación a la empresa interesada en el expediente EF-2847 «Bermejo Vadillo, Juan Francisco», se comu-

nica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

«Mediante Resolución Individual de fecha 10 de febrero de 1998 se concedió a la empresa «Bermejo Vadillo, Juan Francisco» una subvención de 3.546.000 ptas., estableciéndose en la condición particular 2.1 la obligación de la empresa de mantener la plantilla de personal existente en el momento de la contratación (2 trabajadores fijos), durante al menos cuatro años, lo cual fue formalmente aceptado. En este sentido, el artículo 7 del Decreto 92/1996, establece que cuando se produzca el cese de trabajadores fijos, la empresa queda obligada a cubrir la vacante en un plazo de “dos meses” mediante otro contrato indefinido.

El 15 de octubre de 1998 el beneficiario remitió documentación relativa a los trabajadores Domingo Barriga Chaparro y Cándido Borreguero Alvarez, que causaron alta en la empresa el 3 de septiembre de 1998 en sustitución de los trabajadores subvencionados Florencio Bermejo Pavón y Alejandro Vivas Franco, que cesaron el 19 de noviembre de 1997. En base a esto último se comunicó al titular del expediente que dichas sustituciones incumplían el artículo 7 del Decreto 92/1996, por haber transcurrido desde los ceses a las nuevas contrataciones más de 9 meses, y por ello se iniciaba el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, lo cual fue notificado en forma en fecha 22 de junio de 1999.

No obstante, tras un nuevo estudio del expediente, se ha observado que se produce una contratación indefinida, intermedia cronológicamente a las citadas anteriormente, y no comunicada por el interesado, la de Guzmán Román Gaspar, el 24-4-98, que podría presumirse sustituto de Alejandro Vivas Franco (siempre que reúna los requisitos exigidos en el Decreto), pues aunque entre la contratación de uno y el cese del otro, transcurren más de dos meses, no se supera el plazo establecido en el artículo 19 del Decreto 92/1996 (según nueva redacción dada por Decreto 21/1999, de 23 de febrero) que establece, que en el caso en que las vacantes de los trabajadores obligados a mantener sean cubiertas en un plazo superior al establecido en el artículo 7 y “siempre que no exceda de 6 meses”, dará lugar a la pérdida del cobro de la subvención y que corresponde a la anualidad. En definitiva, si Guzmán Román Gaspar reuniera los requisitos para sustituir al trabajador Alejandro Vivas Franco, se procedería únicamente a revocar la subvención por la 2.^a anualidad correspondiente a esta contratación y a la revocación total de la subvención correspondiente a Florencio Bermejo Pavón.

El trabajador Guzmán Román Gaspar, causa baja el 18-6-98, en-